

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 24/2007, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria.*

El Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria, desarrolla la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conformando el reglamento necesario para la aplicación del canon de saneamiento en Cantabria.

La Ley de Cantabria 5/2006, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Carácter Fiscal, modifica algunos aspectos la mencionada Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta modificación hace necesario adaptar el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria, a los cambios introducidos por la nueva regulación.

En concreto, se modifica el artículo 6 -relativo a los sujetos pasivos-, el artículo 7 -base imponible-, el artículo 9 -tarifa del canon-, y el artículo 11 -declaraciones y autoliquidaciones-. Asimismo, la Disposición Derogatoria Única, deroga los artículos 3.2 y 10.7 del citado Decreto 11/2006.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 2007.

## DISPONGO

Artículo único.- Modificación del Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria (BOC de 10 de febrero de 2006).

El Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria, queda modificado en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del canon de saneamiento quienes realicen los consumos que dan lugar al hecho imponible, incluyendo tanto las personas físicas como las jurídicas, las comunidades de bienes y las entidades que careciendo de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

2. Las entidades suministradoras de agua están obligadas a repercutir el importe del canon debiendo cumplir las obligaciones materiales y formales indicadas en la Ley de Cantabria 2/2002 y en el presente Reglamento, quedando exentas de responsabilidad en relación con los importes facturados a sus abonados en concepto de Canon de Saneamiento y no satisfechos por estos. A los efectos del presente Reglamento, tienen la condición de entidades suministradoras de agua las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que, mediante instalaciones de titularidad pública o privada, bien sea con carácter oneroso o gratuito, efectúen un suministro en baja de agua.

3. En el procedimiento de gestión del Canon de Saneamiento, las entidades suministradoras de agua asumen las siguientes obligaciones formales y materiales:

a) Facturar y cobrar el Canon de Saneamiento de sus abonados en los términos del artículo 10 del presente Reglamento.

b) Autoliquidar e ingresar dentro de los plazos establecidos las cantidades facturadas una vez hayan sido percibidas o cuando su falta de pago no haya sido justificada de acuerdo con lo que prevé el artículo 11 de este Reglamento.

c) Satisfacer como deuda tributaria las cantidades no facturadas en incumplimiento de lo que dispone la letra a) precedente.

d) Cumplir los deberes formales derivados de la gestión e inspección del canon establecidos en la Ley de Cantabria 2/2002, en este Reglamento o en las normas tributarias de aplicación general.»

Dos.- Se modifica el apartado 3 del artículo 7, quedando redactado de la siguiente manera:

«3. En el caso de agua procedente de entidades suministradoras, la base imponible deberá determinarse por estimación directa, mediante la lectura de contador u otros procedimientos de medida similares, tomándose en cuenta el volumen suministrado en el período de tiempo al que se extiende la facturación, que en ningún caso podrá exceder de doce meses. En tanto no se disponga de lectura directa y las entidades suministradoras realicen estimaciones del consumo, se tendrán en cuenta las mismas para la determinación de la base imponible del canon.

En defecto de norma específica, se estimará el consumo mínimo que corresponda al período de facturación.»

Tres.- Se da una nueva redacción al apartado 5 del artículo 9:

«5. El componente fijo consiste en una cantidad anual expresada en euros que recae sobre cada sujeto pasivo y que se liquida con periodicidad anual, coincidiendo con la primera facturación de consumo correspondiente a cada año que lleve a cabo la entidad suministradora, o bien con la primera liquidación que emita la sociedad gestora, conjuntamente con el componente variable. No obstante, cuando las entidades suministradoras emitan los recibos derivados del suministro de agua, semestral o trimestralmente, podrá fraccionarse su pago en dos o cuatro plazos, respectivamente.

En el supuesto de que el contribuyente viniese obligado, simultáneamente, a abonar el Canon de Saneamiento a la compañía suministradora por el agua que ésta le suministre y a la entidad gestora por el agua procedente de aprovechamientos propios, la cuota fija será facturada por la entidad suministradora de agua.»

Cuatro.- Se modifica el artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Dentro de los meses de enero y julio, las entidades suministradoras presentarán a la entidad gestora, por cada municipio que abastezcan y en relación con los respectivos semestres naturales anteriores de cada año, sendas autoliquidaciones ajustadas al modelo aprobado al efecto de las cantidades percibidas en concepto de Canon en aquellos períodos.

2. Dentro del mes de marzo de cada año las entidades suministradoras presentarán, también por cada municipio, una declaración resumen del año anterior, ajustada al modelo aprobado al efecto. Estas declaraciones resumen contendrán la determinación del saldo pendiente facturado y no percibido a final de año y se acompañarán de:

a) Una autoliquidación ajustada al modelo aprobado al efecto por cada municipio abastecido, de regularización

de las cantidades percibidas hasta la fecha de su presentación y no liquidadas en los periodos a que se refiere el apartado 1.

b) Una declaración anual del importe facturado neto, una vez deducidos errores y anulaciones, ajustada al modelo aprobado al efecto.

3. Las cantidades percibidas de los usuarios por las entidades suministradoras correspondientes al saldo pendiente del año anterior se incorporarán a las autoliquidaciones del período respectivo.

4. Asimismo, las entidades suministradoras que eventualmente reciban pagos correspondientes a cantidades justificadas de acuerdo con el procedimiento que se describe deberán ingresar su importe, coincidiendo con las autoliquidaciones a las que se refieren los apartados 1 y 2. Las autoliquidaciones se acompañarán en este caso de una relación documentada según el modelo aprobado al efecto.»

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los artículos 3.2 y 10.7 del Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al consejero de Medio Ambiente y al consejero de Economía y Hacienda, cada uno en el ámbito de sus competencias, para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de marzo de 2007.

EL PRESIDENTE,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO,  
José Vicente Mediavilla Cabo.  
07/3634

#### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza de Fomento del Empleo Estable y Creación de Empleo Autónomo y del pliego de condiciones para la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar proyectos susceptibles de ser calificados como Iniciativa I+E*

Considerando aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 28 de diciembre de 2006 la modificación de la Ordenanza de Fomento del Empleo Estable y Creación de Empleo Autónomo y del pliego de condiciones para la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar proyectos susceptibles de ser calificados como iniciativa I+E, al no haberse presentado ninguna reclamación a la aprobación inicial, se publican en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ordenanza de Fomento del Empleo Estable y la Creación de Empleo Autónomo aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 28 de diciembre de 2006.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Medio Cudeyo ha experimentado en los últimos años un gran crecimiento económico asociado al

desarrollo del corredor de Santander a Bilbao, se está consolidando un tejido empresarial competitivo y moderno debido a la existencia de equipamientos industriales y a su ubicación estratégica dentro del área de mayor dinamismo económico de nuestra región.

El Ayuntamiento de Medio Cudeyo, consciente del papel de las entidades locales en el desarrollo, comenzó en el año 2001 una política activa de intervención económica mediante la elaboración de un Plan de Empleo y Desarrollo.

Con este plan estratégico la Administración Local pretende reforzar el proceso de desarrollo económico con la creación de servicios de promoción económica, formación y empleo, que son gestionados desde una unidad técnica de intervención local, que es la Agencia de Desarrollo Local.

La Agencia de Desarrollo, como observatorio de empleo, ha constatado la evolución positiva del empleo municipal, pero también se ha percibido de la necesidad de fomentar nuevas políticas activas de empleo, que favorezcan la contratación indefinida y la potenciación del autoempleo para reducir las aún excesivas tasas de temporalidad existentes.

En este sentido se ha elaborado una Ordenanza que tiene su orientación hacia el fomento de un empleo más estable y de mayor calidad, especialmente de aquellos que integran colectivos con mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo, así como la promoción de fórmulas de autoempleo, que son aquellas en las que el productor (trabajador autónomo) crea su propia actividad económica, genera su empleo y sienta las bases para su futuro crecimiento ofreciendo a la sociedad la posibilidad de creación futura de nuevos empleos para la comunidad.

#### Artículo 1.- Objeto.

1.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo estable y afianzar la economía local a través de las siguientes líneas de actuación:

##### PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE.

a) Ayudas a la contratación de jóvenes desempleados, menores de 25 años, y de mayores de 45 años en situación de desempleo.

b) Ayudas a la contratación de desempleados mayores de 25 años, parados de larga duración.

c) Ayudas a la contratación de mujeres desempleadas.  
PROGRAMA DE CREACIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO.

d) Ayudas al empleo autónomo en el ámbito local de Medio Cudeyo.

1.2.- Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria dotada para tal efecto, en cada ejercicio económico.

1.3.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión.

Los expedientes serán resueltos por orden correlativo de numeración otorgado por el Registro General del Ayuntamiento de Medio Cudeyo hasta que se produzca el agotamiento de los mismos.

1.4.- Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

1.5.- Las aportaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

1.6.- Las presentes ayudas serán compatibles con cualquiera otras ayudas de similar naturaleza procedentes de las diferentes administraciones (Autonómica, Central y de la Unión Europea).

##### PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE.

-Ayudas a la contratación de jóvenes desempleados menores de 25 años y de mayores de 45 años en situación de desempleo.